

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

001039

3-O-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete (fs. 23 y 24) se decretó la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra los señores Dina Concepción Arévalo Chicas y José Argelio Mendoza Cruz, ex Alcaldesa y ex Concejal Municipal de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, por atribuírseles la probable transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra b) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); por cuanto, durante el período comprendido entre los años dos mil doce a dos mil quince, habrían recibido entre cinco mil y cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000 y 50,000) a cambio de hacer valer su influencia para que el Concejo Municipal adjudicara a la sociedad Inversiones Caballero Fuentes, S.A. de C.V., proyectos de introducción de agua potable a los cantones El Espinal, El Copinol y El Magueyal.

Además, contra el señor Hugo Valmore Juárez Sánchez, ex Secretario de la mencionada municipalidad, por atribuírsele la transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra a) de la LEG, por cuanto habría recibido dádivas a cambio de emitir cheques a favor del señor Aldryn Gabriel Espinal Fuentes, representante legal de la sociedad antes citada.

Por agregado el informe presentado por los licenciados Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir, Herson Eduardo López Amaya y Roberto Carlos Munguía Perdomo, instructores de este Tribunal, (fs. 167 al 176) con la documentación que acompañan (fs. 177 al 1038).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los instructores delegados, incorporaron los siguientes documentos:

1) Informe de salarios de fecha diez de marzo de dos mil veinte, suscrito por la Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán (f. 179).

2) Informe de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, extendido por el Director del Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, con los documentos adjuntos al mismo (fs. 180 al 194).

3) Copia certificada judicialmente de Experticia financiero contable, del caso referencia judicial N°. 97-2016-4 (fs. 196 al 309).

4) Copia certificada judicialmente de Peritaje financiero contable, referencia judicial N°. 97-2016-4 (fs. 312 al 404).

5) Copia certificada judicialmente de Peritaje de inspección técnica ocular- peritaje técnico y valúo técnico (fs. 407 al 681).

6) Copia certificada judicialmente del Informe de auditoría financiera a la municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, por el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce (fs. 684 al 732).

7) Copia certificada judicialmente de Relación telefónica, bitácora de registros telefónicos (fs. 735 al 818).

8) Copia certificada judicialmente de Acta de recepción final en relación al proyecto “Mejoramiento del Servicio de Agua, Perforación y Equipamiento de Pozo en Cantón El Espinal, municipio de San Rafael Cedros (fs. 820 y 821).

9) Copia certificada judicialmente de Informe general del proyecto en Cantón El Espinal, municipio de San Rafael Cedros (fs. 822 al 851).

10) Copia certificada del acta número treinta y siete de las ocho horas del dieciséis de septiembre de dos mil catorce, en la que consta el acuerdo número ocho, en el cual el Concejo Municipal de San Rafael Cedros, aprobó el proyecto “Mejoramiento de Servicio de Agua/ Perforación y Equipamiento de Pozo en Cantón El Espinal/ San Rafael Cedros/ Departamento de Cuscatlán” (fs. 858 al 861).

11) Copia certificada del acta número cuarenta y ocho, en la que consta la sesión extraordinaria, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, en la cual el Concejo de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, acordó adjudicar a Inversiones Caballero Fuentes S.A. de C.V. la realización del proyecto: “Mejoramiento de Servicio de Agua/ Perforación y Equipamiento de Pozo en Cantón El Espinal /San Rafael Cedros/ Departamento de Cuscatlán” (fs. 862).

12) Copia certificada del acta número cuarenta y siete, en la que consta el acuerdo número tres tomado en la sesión de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual el Concejo Municipal de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, adjudicó a Inversiones Caballero Fuentes S.A. de C.V. la realización del proyecto “Introducción de Agua Potable/ Cantón El Copinol/San Rafael Cedros” (fs. 863).

13) Certificación de sentencia emitida por el Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las quince horas con quince minutos del catorce de agosto de dos mil diecinueve, en el proceso referencia N°398-C2-17/193-C1-18 (fs. 868 al 1029) en la cual consta que el señor José Argelio Mendoza Cruz, fue absuelto del delito de Negociaciones Ilícitas en la modalidad de delito continuado; y condenado por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Malversación y Peculado:

Absolución del delito de Negociaciones Ilícitas en la modalidad de delito continuado (fs. 1003 al 1006), sucintamente, por cuanto no se probó que el señor José Argelio Mendoza Cruz, como funcionario que colaboró y facilitó los desembolsos por las obras cuando todavía los proyectos de concretado de calle principal en Caserío Los Ventura del Cantón Palacios, del municipio de San Rafael Cedros; introducción de agua potable, Cantón El Copinol; mejoramiento de servicio de agua, perforación y equipamiento de pozo en Cantón El Espinal no habían terminado, en los meses de septiembre y octubre de dos mil catorce, y, porque las circunstancias de atrasos habían sido a consecuencia de otros factores y no por circunstancias atribuibles al Concejo Municipal.

Condena por el delito de Malversación, artículo 332 CP (fs. 1007 al 10013):

Por cuanto el referido Concejo Municipal de San Rafael Cedros, entre ellos el señor Mendoza Cruz autorizó y desvió fondo desde la cuenta denominada Alcaldía Municipal San Rafael Cedros/ Municipalidad San Rafael Cedros/ Préstamo/ Fondo de Inversión, que estaban destinados para la ejecución de proyectos, reorientándolos hacia varias cuentas de la municipalidad y desde ahí realizar pagos de distinta naturaleza. Lo que originó que la municipalidad se quedara sin fondos para pagar la deuda que tenía con la empresa realizadora y supervisora del proyecto Introducción de Agua Potable Cantón El Copinol. Asimismo, por la autorización de emitir cheque a nombre de Silvia Dinora Menjívar Alvarenga, por valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10, 000), desde la cuenta del proyecto Mejoramiento de Servicio de Agua Potable/Perforación y Equipamiento de Poza en Cantón El Espinal, sin que se haya determinado el uso que se le dio al efectivo, a que no se encontró documentos que justifiquen dicha erogación.

Condena por el delito de Peculado por haber autorizado fondos como pagos adicionales a la señora Dina Concepción Arévalo Chicas, en su calidad de Alcalde Municipal los cuales estaban fuera de contexto legal (fs. 1013 al 1017):

Condena por el delito de Incumplimiento de Deberes, regulado en el artículo 321 CP:

Por haber omitido cumplir con el nombramiento de un experto en la materia, en la Comisión Evaluadora de Oferta de proyectos El Copinol, El Espinal y Los Venturas (fs. 999 al 1003).

II. El licenciado Rodolfo Danilo Sagastume, defensor particular del señor Hugo Valmore Juárez Sánchez (fs. 41 al 45), incorporó los siguientes documentos:

1) Copia simple de certificación de resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil diecisiete, pronunciada por el Juzgado Segundo de Instrucción de Cojutepeque (fs. 46 al 96), en la cual se sobreseyó al señor Hugo Valmore Juárez Sánchez del delito de Negociaciones Ilícitas, por los siguientes hechos:

“[...] no obstante el ministerio fiscal, al señor Juárez Sánchez lo ubica en lo que denomina carpeta técnica y negociación previa del proyecto pero la actuación que le pretende atribuir en relación a dichas fases, consiste únicamente en dos llamadas realizadas el día veintisiete de febrero de dos mil quince y a partir de esas llamadas sin ninguna otra actuación directa y reveladora de un propósito delictual, inducir que tuvo participación en la formulación de la carpeta técnica y la negociación ilícita del referido proyecto [...]”.

2) Copia simple de resolución pronunciada el cinco de enero de dos mil dieciocho por la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque (fs. 97 al 105).

III. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal realizó, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) Durante el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril dos mil quince, la señora Dina Concepción Alfaro Chicas y los señores José Argelio Mendoza Cruz fungieron como Alcaldesa y Concejal, respectivamente, de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; de acuerdo a Diario Oficial N°. 73, tomo 395, de fecha veintitrés de

abril de dos mil doce; y, el señor Hugo Valmore Juárez Sánchez, fungió como Secretario Municipal; según consta en informe suscrito por la Jefa de Recursos Humanos de la citada alcaldía (f. 179).

2) Según informe de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, extendido por el Director del Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (fs. 180 al 194); la sociedad Inversiones Caballero Fuentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Inversiones Caballero Fuentes, S.A. de C.V. se encuentra inscrita [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

En la escritura de constitución comparecieron los accionistas [REDACTED]

[REDACTED] quien suscribió [REDACTED] quien suscribió [REDACTED]

[REDACTED] Según la última credencial vigente de elección de Administrador Único Propietario y Suplente y que se encuentra [REDACTED]

[REDACTED] consta que el señor [REDACTED]

[REDACTED]

3) Según copia certificada del acta número treinta y siete de las ocho horas del dieciséis de septiembre de dos mil catorce, consta el acuerdo número ocho, en el cual el Concejo Municipal de San Rafael Cedros, aprobó el proyecto “Mejoramiento de Servicio de Agua/ Perforación y Equipamiento de Pozo en Cantón El Espinal/ San Rafael Cedros/ Departamento de Cuscatlán”, por un monto total de ciento dieciocho mil ciento veintidós dólares con setenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (US\$118,122.79) (fs. 858 al 861).

4) De acuerdo a copia certificada del acta número cuarenta y ocho, consta la sesión extraordinaria, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, en la cual el Concejo de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, acordó adjudicar a Inversiones Caballero Fuentes S.A. de C.V. la realización del proyecto: “Mejoramiento de Servicio de Agua/ Perforación y Equipamiento de Pozo en Cantón El Espinal /San Rafael Cedros/ Departamento de Cuscatlán”, por un monto de ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete dólares con quince centavos de los Estados Unidos de América (US\$85,867.15) (fs. 862).

5) Mediante copia certificada del acta número cuarenta y siete, consta el acuerdo número tres tomado en la sesión de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, por medio del cual el Concejo Municipal de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, adjudicó a Inversiones Caballero Fuentes S.A. de C.V. la realización del proyecto “Introducción de Agua Potable/ Cantón El Copinol/San Rafael Cedros”, por un monto de cuatrocientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco dólares con noventa y ocho centavos de los Estados Unidos de América (US\$418,275.98) (fs. 863).

IV. Con la prueba que ha sido agregada al procedimiento, únicamente se ha podido comprobar que los investigados Dina Concepción Arévalo Chicas y José Argelio Mendoza Cruz, ex Alcaldesa y ex Concejal Municipal de San Rafael Cedros, participaron en los acuerdos en los

que se adjudicaron proyectos de introducción de agua potable a los cantones El Espinal, El Copinol y El Magueyal a la sociedad Inversiones Caballero Fuentes, S.A. de C.V.

Sin embargo, no se ha comprobado que las personas mencionadas hayan recibido entre cinco y cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América a cambio de hacer valer su influencia para que el Concejo Municipal efectuara dichas adjudicaciones.

Al respecto, es preciso señalar que según sentencia de fs. 868 al 1029 el señor Aldryn Gabriel Espinal Fuentes, Administrador Único Propietario de la sociedad Inversiones Caballero Fuentes, S.A. de C.V. fue condenado por el delito de Cohecho, por cuanto los días quince y dieciséis de octubre de dos mil catorce, habría tenido comunicación con la señora Dina Concepción Alfaro Chicas para que se le adjudicaran los proyectos “Concretado de Calle Principal en Caserío Los Ventura del Cantón Palacios”; “Introducción de agua potable en Cantón El Copinol” y “Mejoramiento del servicio de agua, perforación y equipamiento de Pozo en Cantón El Espinal”, todos del municipio de San Rafael Cedros; recibiendo dádivas por estas adjudicaciones.

Con relación a ello, es importante destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 inc. 2° de la LPA la prescripción de la infracción se interrumpe con “...la iniciación, con conocimiento del presunto responsable, del procedimiento administrativo”.

En ese sentido, si bien la apertura del presente procedimiento fue decretada en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete (fs. 23 y 24), debido a la imposibilidad de notificarle, la misma fue notificada por medio de edicto a la señora Dina Concepción Arévalo Chicas hasta el día cinco de octubre de dos mil diecinueve (f. 132).

En este orden, aunque en la resolución de fs. 23 y 24 se fijó como período de investigación los años dos mil doce a dos mil quince, la dificultad de notificar a la investigada el inicio del presente informativo supuso que el plazo de prescripción se interrumpiera hasta el día de la publicación del último edicto, es decir el cinco de octubre de dos mil diecinueve. Por lo tanto, la posibilidad de sancionar los hechos acaecidos entre el año dos mil catorce y la fecha antes indicada se encuentra prescrita. De ahí que este Tribunal no pueda valorar la prueba vertida en el proceso penal respecto de la supuesta dádiva recibida por la señora Alfaro Chicas los días quince y dieciséis de octubre de dos mil catorce.

Por otra parte, en lo que respecta al señor José Argelio Mendoza Cruz no consta ningún elemento probatorio que lo vincule con la recepción de los beneficios adicionales que se le atribuye. Incluso, en materia penal fue procesado por conductas distintas al hecho investigado en este caso, particularmente por malversación, peculado e incumplimiento de deberes según se relacionó en el considerando II de esta resolución.

En el mismo sentido, no constan en este procedimiento elementos de prueba que revelen que, en el período objeto de indagación, el señor Hugo Valmore Juárez Sánchez, ex Secretario Municipal de San Rafael Cedros haya recibido dádivas a cambio de emitir cheques a favor del señor Aldryn Gabriel Espinal Fuentes, representante legal de la sociedad Inversiones Caballero Fuentes, S.A. de C.V.

V. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.

Como ya se reseñó en párrafos precedentes, en el presente caso consta abundante prueba documental que está relacionada con el proceso penal tramitado en contra de las personas investigadas, la cual no acredita ni desvirtúa la ocurrencia de los hechos objeto de investigación.

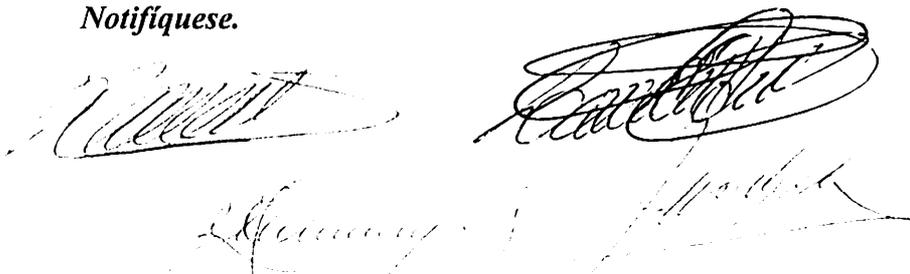
Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite la existencia de las infracciones éticas atribuidas a los señores Dina Concepción Arévalo Chicas, José Argelio Mendoza Cruz y Hugo Valmore Juárez Sánchez, es inoportuno continuar con el trámite de ley.

Finalmente, en el informe presentado por los instructores delegados refieren que el Tribunal considere solicitar por segunda ocasión al Centro de Intervención de las Telecomunicaciones, remisión de la copia íntegra y sinopsis de las grabaciones de las llamadas telefónicas detalladas en el requerimiento de fs. 1035 al 1037; sin embargo, se destaca que las mismas formaron del desfile probatorio vertido en el proceso penal y oportunamente valoradas por el Tribunal de Sentencia. En ese sentido, dadas las resultas obtenidas en sede penal, este Tribunal estima improcedente la obtención del referido medio probatorio.

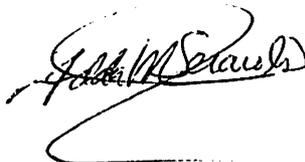
Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE**:

Sobreséese el presente procedimiento iniciado contra los señores Dina Concepción Arévalo Chicas y José Argelio Mendoza Cruz, Hugo Valmore Juárez Sánchez, ex Alcaldesa, ex Concejal y ex Secretario, respectivamente, todos de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán por las razones expuestas en los considerandos IV y V de esta resolución.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.



Co9